



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Hoy, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), se **FIJA EN LISTA** en la página web de la Rama judicial y en Justicia XXI Web “TYBA” por un (1) día y se corre traslado a la contraparte, por el termino establecido por el artículo 110 del Código General del Proceso el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto por el Doctor **DIEGO ARMANDO SIERRA CONDE**, apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por la cual se **RECHAZA LA DEMANDA**, dentro del medio de control **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **MÓNICA PATRICIA JIMÉNEZ RAMOS Y OTROS**, contra la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, radicada bajo N° 44-001-33-40-002- 2019-00397-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el artículo 201 A y 242 del C.P.A.C.A. Modificados por la Ley 2080 de 2021.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

RECURSO RAD. 2019-00397-00

Diego Sierra Conde <diego1992_@hotmail.com>

Mar 02/03/2021 14:13

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juridica@esesanjosedemaicao.gov.co <juridica@esesanjosedemaicao.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO MONICA JIMENEZ RAMOS RAD. 2019-00397-00.pdf;

Buenas tardes, se anexa al presente correo documento en PDF contentivo del recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto a través del cual el Despacho resolvió rechazar la demanda de la referencia.

No siendo otro el motivo del presente agradezco la atención prestada.

De ustedes

DIEGO ARMANDO SIERRA CONDE
APODERADO DEMANDANTE

DIEGO ARMANDO SIERRA CONDE

ABOGADO

Carrera 3ra No. 17 – 27 Oficina 212 Centro Comercial Rex Celular: 350-777-5930

Correo electrónico: diego1992_@hotmail.com

Santa Marta – Magdalena

Doctora:

Kelly Johanna Nieves Chamorro

Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito de Riohacha

E.S.D./

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.

RAD: 2019-00397-00

DEMANDANTE: MONICA PATRICIA JIMENEZ RAMOS Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO

TIPO DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

Respetada Juez,

DIEGO ARMANDO SIERRA CONDE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me permito manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA** fechado del 01 de marzo del 2021 y notificado en estado electrónico del 02 de marzo del 2021, comunicado vía correo electrónico el 02 de marzo del 2021 por las razones que paso a exponer a continuación:

Sea lo primero en indicarle al Despacho que este extremo procesal ha sido cuidadoso de los términos de caducidad de que trata el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011.

Se tiene en el presente asunto que el joven **KEVIN DAVID MORELO JIMENEZ (Q.E.P.D.)** falleció el 01 de noviembre del 2017, por lo que el término de caducidad de la acción empezó a contabilizarse desde el 02 de noviembre del 2017, esto es, al día siguiente.

Dicho lo anterior, se tiene que, en principio el término de caducidad finalizaría el 02 de noviembre del 2019, extendiéndose hasta el 05 de noviembre de esa anualidad por haber caído sábado y el lunes 04 de noviembre del 2019 era día festivo.

Sin embargo, el Despacho al momento de realizar una revisión del acta de no conciliación y de la constancia expedido por el Agente del Ministerio Público no advirtió las notas de pie de página que insertó el Procurador 91 Judicial I Para Asuntos Administrativos en la cual indica:

“1 La presente solicitud fue radicada inicialmente ante la Procuraduría 203 Judicial I para Asuntos Administrativos de Santa Marta, con radicado 2019-354 del 02 de octubre de 2019, y remitida por competencia a este despacho el 13 de noviembre de 2019.”

(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

¹ La presente solicitud fue radicada inicialmente ante la Procuraduría 203 Judicial I para Asuntos Administrativos de Santa Marta, con radicado 2019-354 del 02 de octubre de 2019, y remitida por competencia a este despacho el 13 de noviembre de 2019.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

1

A su turno en la constancia de no conciliación se insertó:

¹ La presente solicitud fue radicada inicialmente ante la Procuraduría 203 Judicial I para Asuntos Administrativos de Santa Marta, con radicado 2019-354 del 02 de octubre de 2019, y remitida por competencia a este despacho el 13 de noviembre de 2019.

² Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

2

De lo anterior se concluye sin lugar a dudas, por lo menos para este extremo procesal, que el término de caducidad se suspendió desde el 02 de octubre del 2019 cuando se radicó ante la Procuraduría General de la Nación de la ciudad de Santa Marta solicitud de conciliación prejudicial.

Es importante indicarle al Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 640 del 2001 el término de caducidad se suspendió desde el 02 de octubre del 2019 hasta el 02 de enero del 2020, sin embargo, la audiencia de conciliación prejudicial se realizó el 19 de diciembre del 2019, y la demanda fue radicada ante la Oficina de Apoyo Judicial de Riohacha el 19 de diciembre del 2019 estando entonces dentro de la oportunidad legal para acudir ante la administración de justicia.

Así mismo, es preciso indicarle a su señoría que si el asunto hubiese estado afectado por el fenómeno de la caducidad el Procurador 91 Judicial I Para Asuntos Administrativos no hubiese siquiera admitido ni fijado fecha para celebrar la audiencia de conciliación prejudicial, pues uno de los ítems que debe revisar el agente del Ministerio Público es precisamente que dentro del asunto no haya operado el fenómeno jurídico aquí referido, pues en vano sería intentar cualquier acuerdo conciliatorio que no pasaría el control automático que debe ejercer el Juez Administrativo.

Es por lo anteriormente expuesto, que se solicita a su señoría se sirva reponer la decisión que rechazó la demanda de la referencia y, en consecuencia, proceda con su admisión previa verificación de los demás requisitos de Ley. En caso de mantener su postura, subsidiariamente se presenta el recurso de apelación en contra del auto

¹ Pie de página acta de no conciliación.

² Pie de página constancia de no conciliación.

recurrido a efectos de que sea el Tribunal Administrativo de La Guajira quien resuelva en segunda instancia este recurso ordenando dejar sin efectos el auto fechado del 01 de marzo del 2021 y, en consecuencia, ordene al operador judicial admitir la demanda bajo el medio de control de reparación directa.

Se anexan como pruebas a efectos de ser tenidas en cuenta por parte del operado judicial al momento de resolver el recurso las siguientes:

- 1.- Auto **No. 413** fechado del 16 de octubre del 2019 dictado dentro de la solicitud de conciliación prejudicial **No. 2019-354** del 02 de octubre del 2019 de la señora **MÓNICA PATRICIA JIMÉNEZ RAMOS Y OTROS** en contra de la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**.
- 2.- Acta de no conciliación fechada del 19 de diciembre del 2019 dictada dentro de la solicitud de conciliación presentada por la señora **MONICA PATRICIA JIMENEZ RAMOS Y OTROS** en contra de la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**.
- 3.- Constancia de no conciliación fechada del 19 de diciembre del 2019 dictada dentro de la solicitud de conciliación presentada por la señora **MONICA PATRICIA JIMENEZ RAMOS Y OTROS** en contra de la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**.

De la Honorable Juez,



DIEGO ARMANDO SIERRA CONDE

C.C. 1.082.952.979 de Santa Marta

T.P. 268.667 del Consejo Superior de la Judicatura.

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO AUTO REMISION POR COMPETENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-005	Página	Página 1 de 2

<p>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</p> <p>PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Radicación N.º 2019-354 de 02 de Octubre de 2019</p> <p>Convocante (s): MONICA JIMENEZ RAMOS Y OTROS</p> <p>Convocado (s): E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO</p> <p>Medio de control: Reparación Directa</p>	
--	--

AUTO N.º 413

Santa Marta, 16 de Octubre de 2019

La Procuraduría 203 Judicial I para Asuntos Administrativos, teniendo en cuenta:

1°. Que el día 02 de Octubre de 2019, en 89 folios, el (la) doctor(a) **DIEGO SIERRA CONDE**, en nombre y representación de **MONICA JIMENEZ RAMOS Y OTROS**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, en la que convoca a **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**.

2°. Que se advierte que la solicitud de conciliación de la referencia versa sobre Reparación Directa, por hechos ocurridos en la ciudad de Maicao Guajira.

3°. Que de acuerdo al estudio realizado de la solicitud de conciliación, se concluye que esta Procuraduría carece de competencia por factor territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 Num. 6, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la competencia para conocer de dicho asunto corresponde a Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos de la ciudad de Riohacha.

En consecuencia,

RESUELVE:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

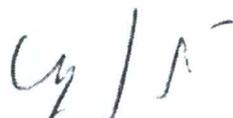
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO AUTO REMISION POR COMPETENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-005	Página	Página 2 de 2

PRIMERO: Remitir la presente solicitud de conciliación extrajudicial a la Procuraduría Judicial I para Asuntos Administrativos en reparto de la ciudad de Riohacha.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la parte convocante y convocada.

TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MICAEL COTES DODINO
Procurador 203 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 91 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación 715 del 13 de noviembre de 2019¹

Convocante (s): MONICA JIMENEZ RAMOS Y OTROS
Convocado (s): ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Riohacha, hoy (19) de diciembre de (2019), siendo las 09:01 A.M., procede el Despacho de la Procuraduría 91 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la audiencia el doctor **FRANCIS DUVAN ARMAS IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.834.987 y con tarjeta profesional número 284.188 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado sustituto de los convocantes, para lo cual se le reconoce personería. El Despacho advierte que no se hace presente el apoderado de la parte convocada, estando debidamente notificado.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes aquí representadas sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

PRETENSIONES: Solicitan que la convocada reconozca que es administrativamente y patrimonialmente responsable de todos los perjuicios materiales e inmateriales causados con ocasión a la pérdida de oportunidad de la que fue víctima directa el 01 de noviembre de 2017, el occiso Kevin David Morelo Jiménez (Q.E.P.D.); se pagará por concepto de pérdida de oportunidad, lo equivalente a 100 SMLMV para los señores Mónica Patricia Jiménez Ramos, Edwin Alfonso Oñate Pacheco, Evelin Dayana Lopez, Liam David Morelo López, Ángela María Oñate Jiménez, Euler David Morelo de la Hoz y Keider Jesús Oñate Jiménez; 50 SMLMV para Deivis David Morelo Jiménez, Gladys García Cervantes, Favio Enrique Jiménez Daza y Aidé María Ramos Sánchez; 35 SMLMV para el señor Favio Jiménez Ramos; que la convocada pague a la señora Evelin Dayana López y al menor Liam David Morelo Jiménez, en sus condiciones de compañera permanente e hijo, el lucro cesante dejado de percibir desde la muerte de Kevin David Morelo Jiménez, hasta la vida probable del occiso la suma de (\$17.705.208) por concepto de lucro cesante consolidado, y la suma de (\$407.219.784) por concepto de lucro cesante futuro, así como los intereses de mora desde la ejecutoria del auto que apruebe la conciliación hasta cuando se produzca el pago efectivo de las sumas reconocidas.

¹ La presente solicitud fue radicada inicialmente ante la Procuraduría 203 Judicial I para Asuntos Administrativos de Santa Marta, con radicado 2019-354 del 02 de octubre de 2019, y remitida por competencia a este despacho el 13 de noviembre de 2019.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 91 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación 715 del 13 de noviembre de 2019¹

Convocante (s): MONICA JIMENEZ RAMOS Y OTROS
 Convocado (s): ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO
 Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015², el Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

- Que mediante apoderada judicial los convocantes Mónica Patricia Jiménez Ramos, Deivis David Morelo Jiménez, favio Jimenez Ramos, Manuel Esteban Morelo Padilla, Gladys García Cervantes, Aidé Maria Ramos Sánchez, Edwin Alfonso Oñate Pacheco, Fabio Enrique Jimenez Daza, Evelin Dayana López y los menores Liam David Morelo López, Ángela María Oñate Jiménez, Euler David Morelo de la hoz y Keider Jesús Oñate Jimenez presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 13 de noviembre de 2019 convocando a la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**.
- PRETENSIONES:** Solicitan que la convocada reconozca que es administrativamente y patrimonialmente responsable de todos los perjuicios materiales e inmateriales causados con ocasión a la pérdida de oportunidad de la que fue víctima directa el 01 de noviembre de 2017, el occiso Kevin David Morelo Jiménez (Q.E.P.D.); se pagará por concepto de pérdida de oportunidad, lo equivalente a 100 SMLMV para los señores Mónica Patricia Jiménez Ramos, Edwin Alfonso Oñate Pacheco, Evelin Dayana Lopez, Liam David Morelo López, Ángela María Oñate Jiménez, Euler David Morelo de la Hoz y Keider Jesús Oñate Jiménez; 50 SMLMV para Deivis David Morelo Jiménez, Gladys García Cervantes, Favio Enrique Jiménez Daza y Aidé Maria Ramos Sánchez; 35 SMLMV para el señor Favio Jiménez Ramos; que la convocada pague a la señora Evelin Dayana López y al menor Liam David Morelo Jiménez, en sus condiciones de compañera permanente e hijo, el lucro cesante dejado de percibir desde la muerte de Kevin David Morelo Jiménez, hasta la vida probable del occiso la suma de (\$17.705.208) por concepto de lucro cesante consolidado, y la suma de (\$407.219.784) por concepto de lucro cesante futuro, así como los intereses de mora desde la ejecutoria del auto que apruebe la conciliación hasta

¹ La presente solicitud fue radicada inicialmente ante la Procuraduría 203 Judicial I para Asuntos Administrativos de Santa Marta, con radicado 2019-354 del 02 de octubre de 2019, y remitida por competencia a este despacho el 13 de noviembre de 2019.

² Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Versión	3
	REG-IN-CE-006		Página	2 de 2

cuando se produzca el pago efectivo de las sumas reconocidas.

3. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA: DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$17.705.208)

- Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2019, el Despacho se constituyó en audiencia y advirtió que no se hizo presente el apoderado de la parte convocante, no obstante, encuentra, que mediante escrito adiado 17 de diciembre de 2019, el doctor Gustavo Adolfo Flechas Ramirez, apoderado de la parte convocante, presenta solicitud de aplazamiento de la presente diligencia, manifestando que la consecución de los documentos, como historia clínica, epicrisis y evoluciones no se han podido completar para ser llevadas a comité y así emitir un concepto valido al citante y a la procuraduría, solicitud que no fue coadyuvada por la parte convocante, por lo cual está Procuraduría DECLARA FALLIDA la presente audiencia.
- Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- Que en los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverá a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud de conciliación.

Dada en Riohacha, el diecinueve (19) de diciembre del año 2019.

EDWIN JOSE LOPEZ FUENTES
 Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos

Proyectó: Leiddy Yalexá Rico Picón
 Sustanciador 4SU grado 11

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento